

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

DE 2019

()

Por el cual se corrige un yerro en el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018 *"Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones"*.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere en el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, dispone que *"[l]os yerrores caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador"*.

Que el Consejo de Estado en Sentencia No. 6871 del 22 de noviembre de 2002, adopta la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para corregir yerrores legislativos a través de la expedición de decretos, con base en los argumentos expuestos en la Sentencia C-500 de 2001, que referenció la Sentencia C - 520 de 1998, en los siguientes términos: " ... dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que ... "se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección - los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada-, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-178 de 2007 consideró que *"corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerrores es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes"*.

Que el Consejo de Estado en sentencia del 19 de diciembre de 2016 señaló que: *"Cuando el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913 se refiere a la corrección de yerrores caligráficos o tipográficos, se entiende que el Ejecutivo solo puede proceder a la corrección de errores de redacción, de aplicación de la gramática española, de impresión, de digitación y transcripción, así como corregir errores de referencia y de enumeración de artículos, numerales o incisos. Esta facultad se ejerce, como lo indica el texto legal, siempre que no que duda en cuanto a la voluntad del legislador"*.

Que el artículo 70 de la Ley 1943 de 2018 estableció: *"Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: "Párrafo transitorio. El presente artículo continuará vigente hasta el 30 de junio de 2019 y aplicará únicamente para el desarrollo de proyectos que se hayan aprobado en el mecanismo de obras por impuestos hasta el 30 de junio de 2019"*.

Que por su parte, el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, adicionó el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, norma que entrará a regir a partir de 1º de julio de 2019, para incorporar la nueva regulación del mecanismo de "Obras por Impuestos", a través del cual los sujetos contribuyentes de que trata la citada disposición *"podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición"*; cuyo objeto será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

Que la hermenéutica jurídica indica que el espíritu de la Ley 1943 de 2018, al incorporar a través del artículo 70 un párrafo transitorio al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, buscaba delimitar la vigencia del citado artículo hasta tanto entrara a regir el artículo 800-1 adicionado al Estatuto Tributario por el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, norma que como se citó en precedencia, contiene la nueva regulación del mecanismo de "Obras por impuestos".

Continuación del Decreto

Por el cual se corrige un yerro en el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018 *"Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones."*

Que para hacer efectiva la vigencia del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 hasta el 30 de junio de 2019, se requería señalar de manera taxativa en el **"Artículo 122. Vigencia y derogatorias"** de la Ley 1943 de 2018, que el artículo 71 de la citada Ley entraría a regir a partir del 1° de julio de 2019; y que los demás artículos, incluido el artículo 70 de la Ley, regirían a partir de su promulgación.

Que en la redacción del **"Artículo 122. Vigencia y derogatorias"** de la Ley 1943 de 2018 se incurrió en un yerro de digitación "caligráfico o tipográfico" al sustituir el dígito uno (1) por el cero (0), quedando la redacción de la siguiente manera: *"El artículo 70 de la presente ley regirá a partir del 1 de julio de 2019 y los demás artículos de la presente ley rigen a partir de su promulgación..."*.

Que por lo anterior, se entiende que la entrada en vigencia del artículo 70 de la Ley 1943 de 2018 que establece un régimen transitorio del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 hasta el 30 de junio de 2019, corresponde a la fecha de promulgación de la Ley; y que lo que rige a partir del 1° de julio de 2019 es el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018 que adicionó el artículo 800-1 al Estatuto Tributario para incorporar la nueva regulación del mecanismo de "Obras por Impuestos".

Que lo anterior se encuentra soportado en el Proyecto de Ley radicado en el Senado y en la Cámara, 197/18 y 240/18 respectivamente, toda vez que en el artículo de vigencias y derogatorias se establece que la respectiva ley rige a partir de su promulgación, por lo que se evidencia que la voluntad inequívoca del legislador fue que el artículo de transición del artículo 238 de Ley 1819 de 2016 rigiera a partir de la promulgación de la citada ley.

Que en esa medida, se hace necesario corregir el número "0" por el número "1" en el aparte *"El artículo 70 de la presente ley rige a partir del 1 de Julio de 2019(..)"* del artículo 122 de la Ley 1943 de 2018. Entendido como error "caligráfico o tipográfico" de los indicados en el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal; conformidad a la facultad conferida por el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Corrección de yerro en el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018. Corregir el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 122. Vigencia y derogatorias. El artículo 71 de la presente ley regirá a partir del 1 de julio de 2019 y los demás artículos de la presente ley rigen a partir de su promulgación y deroga el artículo 264 de la Ley 223 de 1995, el artículo 9o de la Ley 1753 de 2015, los artículos 38, 39, 40, 40-1, 41, el inciso tercero del artículo 48, el parágrafo 3 del artículo 49, 56-2, 81, 81-1, 115-2, 116, 118, el parágrafo 3 del artículo 127-1, el numeral 7 del artículo 206, 223, el parágrafo 6 del artículo 240, la referencia al numeral 7 del artículo 207-2 del parágrafo 1 del artículo 240, 258-2, 292, 292-1, 293, 293-1, 293-2, 294, 294-1, 295, 295-1, 296, 296-1, 297, 297-1, 298-3, 298-4, 298-5, el literal d) del numeral 5 del artículo 319-4, el literal d) del numeral 4 del artículo 319-6, 338, 339, 340, 341, 410, 411, 430, 446, el parágrafo primero del artículo 468, el numeral 1 del artículo 468-1, el numeral 2 del artículo 477, 485-1, el parágrafo 1 del artículo 485-2, 491, 499, 505, 506, 507, 508, la expresión; "así como los servicios de alimentación institucional o alimentación a empresas, prestado bajo contrato (Catering)", del parágrafo del artículo 512-8, el inciso 5 del artículo 714, el numeral 3 del artículo 730 del Estatuto Tributario. A partir del 1 de julio de 2019, deróguese el artículo 312 de la Ley 1819 de 2016."

Artículo 2. El presente decreto se entiende incorporado a la Ley 1943 de 2018 y rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada En Bogotá D.C., a los

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SOPORTE TÉCNICO:

RESPONSABLES: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO: Por el cual se corrige un yerro en el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018.

1. **ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA:** El presente Decreto se expedirá en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere en el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4 de 1913.
2. **VIGENCIA DEL DECRETO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.
3. **DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUÍDAS:** El presente Decreto realiza una corrección de yerro en el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018.
4. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN:**

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, dispone que *"[l]os yerrores caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador"*.

Que el Consejo de Estado en Sentencia No. 6871 del 22 de noviembre de 2002, adopta la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para corregir yerrores legislativos a través de la expedición de decretos, con base en los argumentos expuestos en la Sentencia C-500 de 2001, que referenció la Sentencia C - 520 de 1998, en los siguientes términos: *"... dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que ... "se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección - los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada-, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República"*.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-178 de 2007 consideró que *"corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerrores es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes"*.

Que el Consejo de Estado en sentencia del 19 de diciembre de 2016 señaló que: *"Cuando el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913 se refiere a la corrección de yerrores caligráficos o tipográficos, se entiende que el Ejecutivo solo puede proceder a la corrección de errores de redacción, de aplicación de la gramática española, de impresión, de digitación y transcripción, así como corregir errores de referencia y de enumeración de artículos, numerales o incisos. Esta facultad se ejerce, como lo indica el texto legal, siempre que no que duda en cuanto a la voluntad del legislador"*.

Que el artículo 70 de la Ley 1943 de 2018 estableció: *"Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: "Párrafo transitorio. El presente*

artículo continuará vigente hasta el 30 de junio de 2019 y aplicará únicamente para el desarrollo de proyectos que se hayan aprobado en el mecanismo de obras por impuestos hasta el 30 de junio de 2019”.

Que por su parte, el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, adicionó el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, norma que entraría a regir a partir de 1º de julio de 2019, para incorporar la nueva regulación del mecanismo de “Obras por Impuestos”, a través del cual los sujetos contribuyentes de que trata la citada disposición *“podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición”*; cuyo objeto será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

Que la hermenéutica jurídica indica que el espíritu de la Ley 1943 de 2018, al incorporar a través del artículo 70 un parágrafo transitorio al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, buscaba delimitar la vigencia del citado artículo hasta tanto entrara a regir el artículo 800-1 adicionado al Estatuto Tributario por el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, norma que como se citó en precedencia, contiene la nueva regulación del mecanismo de “Obras por impuestos”.

Que para hacer efectiva la vigencia del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 hasta el 30 de junio de 2019, se requería señalar de manera taxativa en el **“Artículo 122. Vigencia y derogatorias”** de la Ley 1943 de 2018, que el artículo 71 de la citada Ley entraría a regir a partir del 1º de julio de 2019; y que los demás artículos, incluido el artículo 70 de la Ley, regirían a partir de su promulgación.

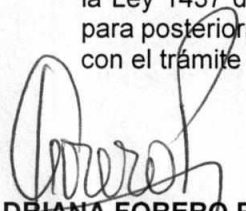
Que en la redacción del **“Artículo 122. Vigencia y derogatorias”** de la Ley 1943 de 2018 se incurrió en un yerro de digitación “caligráfico o tipográfico” al sustituir el dígito uno (1) por el cero (0), quedando la redacción de la siguiente manera: *“El artículo 70 de la presente ley regirá a partir del 1 de julio de 2019 y los demás artículos de la presente ley rigen a partir de su promulgación...”*.

Que por lo anterior, se entiende que la entrada en vigencia del artículo 70 de la Ley 1943 de 2018 que establece un régimen transitorio del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 hasta el 30 de junio de 2019, corresponde a la fecha de promulgación de la Ley; y que lo que rige a partir del 1º de julio de 2019 es el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018 que adicionó el artículo 800-1 al Estatuto Tributario para incorporar la nueva regulación del mecanismo de “Obras por Impuestos”.

Que lo anterior se encuentra soportado en el Proyecto de Ley radicado en el Senado y en la Cámara, 197/18 y 240/18 respectivamente, toda vez que en el artículo de vigencias y derogatorias se establece que la respectiva ley rige a partir de su promulgación, por lo que se evidencia que la voluntad inequívoca del legislador fue que el artículo de transición del artículo 238 de Ley 1819 de 2016 rigiera a partir de la promulgación de la citada ley.

Que en esa medida, se hace necesario corregir el número “0” por el número “1” en el aparte *“El artículo 70 de la presente ley rige a partir del 1 de Julio de 2019(..)”* del artículo 122 de la Ley 1943 de 2018. Entendido como error “caligráfico o tipográfico” de los indicados en el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal; conformidad a la facultad conferida por el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913.

5. **ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO:** El ámbito de aplicación corresponde a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 1943 de 2018.
6. **VIABILIDAD JURÍDICA:** Es viable, dado que no transgrede ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República por el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4° de 1913.
7. **IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO:** El impacto económico, fue analizado e incorporado en la exposición de motivos del proyecto de Ley 197 y 240 de 2018 en el Senado y Cámara de Representantes respectivamente cuando fue radicado.
8. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** No aplica
9. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL :** No aplica
10. **CONSULTAS:** No aplica
11. **PUBLICIDAD:** Se propone publicarlo por un término de quince (15) calendario con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de técnica normativa previstas en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, para posteriormente revisar las observaciones y ajustar el texto si hubiere lugar para continuar con el trámite de expedición.



ADRIANA FORERO PARRA

Jefe de Oficina Jurídica

Agencia de Renovación del Territorio

